"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°005-2024-MDC-A.

Canchaque, 10 de enero de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTO:

Informe **N°014-2024-MDC-SGOPDUR,** de fecha 05 de enero de 2024, emitido por Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, **Informe Legal N°005-2024-MDC-OAJ**, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe **N°014-2024-MDC-SGOPDUR,** de fecha 05 de enero de 2024, emitido por Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Canchaque, solicita la conformación de comité de recepción de IOARR denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2600702**, mediante acto resolutivo, en atención a los siguientes antecedentes:

- Con Resolución de Alcaldía N°264-2023-MDC-A, de fecha 18 de setiembre de 2023 se designa como inspector al Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo de la IOARR: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2600702**
- Con Resolución de Alcaldía N°265-2023-MDC-A, de fecha 18 de setiembre de 2023 se designa como Residente al Ing. Victor Junior Fiesta Huertas de la IOARR: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2600702**
- Que mediante CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°000000508, de fecha 13 de setiembre de 2023 se aprueba la certificación presupuestaria de la IOARR: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2600702**
- Que mediante FORMATO N°08-A REGISTRO DE LA FASE DE EJECUCION, se registra la IOARR: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2600702**
- Que mediante Resolución de Alcaldía N°237-2023-MDC-A, de fecha 31 de agosto de 2023, se aprueba el expediente técnico de la IOARR: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2600702;** por el monto de S/. 343,114.04 (Trescientos cuarenta y tres mil ciento catorce con 04/100 soles)
- Que, mediante Informe N°001-2024-ONG.VJFH, de fecha 03 de enero de 2024 del residente solicita conformación de comité de recepción de actividad.
- Que, mediante Informe N°001-2024/OPPP-MDC de fecha 04 de enero de 2024 del inspector donde solicita conformación de comité de recepción.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°005-2024-MDC-A.

Canchaque, 10 de enero de 2024.

Por lo tanto, la Sub Gerencia de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Rural, propone a los siguientes integrantes para la comisión de recepción de actividad en mención:

TITULAR DE LA COMISIÓN	ING. OSCAR PABLO PURIZACA PINGO	CIP N°84750
MIEMBRO	ING. JOSE EMMANUEL RAYMUNDO JUAREZ	CIP N°306675
MIEMBRO	ECON. LUZ MAGALI CRUZ COELLO	CEP N°945

Que, mediante **Informe Legal N°005-2024-MDC-OAJ**, de fecha 09 de enero de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica, emite su análisis jurídico en base a los siguientes fundamentos legales:

En lo concerniente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DS N°344-2018-EF, prescribe:

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

208.2. *Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*

208.3. *El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.*

208.4. *Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.*

208.5. *Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

208.6. *Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

208.7. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

208.8. *Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector*

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°005-2024-MDC-A.

Canchaque, 10 de enero de 2024.

o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. *De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.*

208.10. *En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.*

208.11. *De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.*

208.12. *Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.*

208.13. *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.*

208.14. *Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.*

208.15. *Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.*

208.16. *Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.*

208.17. *Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.*

Por lo tanto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; y, en el marco normativo expuesto, además del análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente: Que, la designación de Comité de Recepción de la obra denominada **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA DE**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°005-2024-MDC-A.

Canchaque, 10 de enero de 2024.

HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA con CUI N°2600702 se efectúe conforme a la propuesta realizada por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural. De igual forma, se recomienda la designación del Comité de Recepción mediante documento resolutivo del titular de la entidad.

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por Gerencia Municipal solicita se proyecte acto resolutivo.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, el comité de recepción de la de la IOARR: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2600702** en atención a los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en parte considerativa de la presente resolución, el mismo que estará integrado por:

TITULAR DE LA COMISIÓN	ING. OSCAR PABLO PURIZACA PINGO	CIP N°84750
MIEMBRO	ING. JOSE EMMANUEL RAYMUNDO JUAREZ	CIP N°306675
MIEMBRO	ECON. LUZ MAGALI CRUZ COELLO	CEP N°945

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a los miembros del Comité designado en el Artículo Primero, a efectos de que cumplan con realizar su actuación en atención al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNÍQUESE a Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural realicen las acciones correspondientes para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE